



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS DERECHOS Y TASAS
por UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FÚNEBRES DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL DE LARRAGA

Ordenanza Fiscal número 9

Publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 231, de 30 de noviembre de 2016.

Modificación publicada en Boletín Oficial de Navarra Número 83 de 2 de mayo de 2018

TEXTO CONSOLIDADO

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho Imponible

Artículo 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios del Cementerio Municipal y así como por la ocupación de espacios e instalaciones, que a continuación se señalan, salvo en los casos de beneficencia, de acuerdo con lo que establece la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga:

- a) Inhumaciones y reinhumaciones.
- b) Exhumaciones.
- c) Limpiezas y reducción de restos en cualquier tipo de sepulturas (excepto panteones).
- d) Concesión de sepulturas de tierra, nichos y columbarios y panteones.
- e) Ocupación provisional de nichos para reparación de panteones y sepulturas de cualquier tipo.
- f) Concesión provisional de sepulturas de tierra, nichos y columbarios y panteones (artículo 31 de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga)
- g) Cambio de titularidad de las concesiones de sepulturas.
- h) Mantenimiento del cementerio

Sujeto Pasivo

Artículo 3.- Vienen obligadas al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza, como sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio, conforme a alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga, y en particular:

En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

Con excepción del supuesto de exacción de derechos de la letra h) del artículo 2, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las empresas de Servicios Funerarios Autorizadas que organicen los entierros, lleven a cabo los traslados de cadáveres al cementerio, realicen o soliciten el servicio o el derecho funerario por cuenta del interesado, así como, en su caso, los titulares del derecho



AYUNTAMIENTO DE LARRAGA

Plaza de los Fueros, 1
31251 LARRAGA (Navarra)
Tel. 948711011 Fax: 948711429
Email: ayuntamiento@ayuntamientolarraga.com
www.larraga.es

CIF: P3114100E

funerario, sobre el que recae el servicio en los términos en que está definido en la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga.

Tarifas y su Aplicación

Artículo 4.- Las tarifas, Cánones, tipos y bases de gravamen, cuotas y reducciones a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Al reinhumar en un nicho restos procedentes de otras sepulturas de este Cementerio deberán abonarse las tasas que correspondan por exhumación y reinhumación (salvo para los restos que hayan sufrido ya una exhumación anterior, en cuyo caso no se exigirá tasa por este concepto). Si los restos proceden de otros cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la reinhumación.

Del mismo modo procederá la exacción con carácter acumulativo de los diferentes servicios y conceptos que en cada caso correspondan conforme a los Hechos impositivos definidos en el artículo 2.

Artículo 6.- Las cenizas procedentes de cremaciones, tanto de cadáveres como de restos, tendrán a los efectos de esta Ordenanza el tratamiento de inhumación de restos.

Artículo 7.- Las licencias concedidas para inhumaciones de cadáveres o restos en nichos o columbarios ya ocupados por otros restos, se entenderán como una nueva concesión, aplicándose a las tarifas del Epígrafe 4, la reducción prevista en el punto 4º del mismo Epígrafe por cada año transcurrido desde la concesión anterior o su prórroga.

En los casos en que sea necesaria la reducción de restos, se aplicará por cada reducción la tarifa correspondiente a la exhumación de restos.

Artículo 8.- En el caso de prórroga de las concesiones de sepulturas, la tarifa a aplicar será la vigente en el momento de la solicitud formulada en los términos previstos en el artículo 16 de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga.

Normas de Gestión y Recaudación

Artículo 9. La tasa se considerará devengada con la presentación de la solicitud de la concesión o de la prestación de cualquiera de los Servicios Fúnebres y del Cementerio Municipal en el registro general del Ayuntamiento, así como en los supuestos específicos previstos en la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga.

No obstante lo anterior no se devengará la Tasa correspondiente a cualquiera de los servicios que constituyen los Hechos impositivos a), b) y c), del artículo 2, cuando los mismos sean prestados por Empresas de Servicios Funerarios Autorizadas, con la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Haciendas Locales de Navarra, las tasas podrán exigirse en régimen de autoliquidación, o, en su caso, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la prestación de servicios establecidos en la presente Ordenanza y notificación de la liquidación del coste del mismo.

El personal municipal encargados del Registro General de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones y de los Servicios de contabilidad, tesorería y recaudación llevarán cuenta y razón de todas las tasas cuyas liquidaciones se practiquen y efectuarán la recaudación de las mismas por cualquiera de los medios habituales utilizados a estos efectos con carácter general, bajo la supervisión de los órganos competentes, dando cuenta a la Depositaria Municipal



AYUNTAMIENTO DE LARRAGA

CIF: P3114100E

Plaza de los Fueros, 1

31251 LARRAGA (Navarra)

Tel. 948711011 Fax: 948711429 Email: ayuntamiento@ayuntamientolarraga.com

www.larraga.es

En el caso de las Tarifas a que se refiere el epígrafe 4, del Anexo de Tarifas la cuota correspondiente al primer período, podrá ser fraccionada a petición del interesado, en los siguientes períodos: 50% en el momento de la prestación del servicio de otro epígrafe vinculado a la concesión o de la solicitud de concesión o su renovación, el 50% restante en el plazo máximo de un año desde que se produzcan los hechos anteriores.

Artículo 11. Quienes no hubieran satisfecho las cuotas resultantes en los períodos voluntarios de pago, sufrirán los recargos que se señalan en la normativa reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y tributaria general y serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 12. Cada año se producirá la caducidad del derecho funerario de las sepulturas, nichos, columbarios y panteones que cumplan de diez, veinte o cincuenta años desde el año de su concesión inicial o de sus respectivas prórrogas. Durante el año anterior a aquél en que se produzca la caducidad deberá solicitarse o bien la prórroga, si ésta fuera posible conforme a la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga, o bien el traslado de los restos cadavéricos a otro destino. En caso de no producirse solicitud alguna, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga.

Durante el primer trimestre de cada año, el Ayuntamiento de Larraga informará de las sepulturas, nichos y columbarios que caducarán en ese año natural.

Disposiciones Complementarias

Artículo 13.- En lo no previsto en esta Ordenanza regirá como supletoria y complementaria la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los titulares de concesiones que hayan sido otorgadas en los cuatro años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza en el Cementerio Nuevo, podrán acogerse a las modalidades previstas en los epígrafes 4.2. y 4.3. del Anexo de Tarifas, con derecho al descuento de las cantidades satisfechas en el momento del citado otorgamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas Por Servicios Fúnebres y del Cementerio Municipal Publicada en el Boletín Oficial de Navarra núm. 106, de 4 de septiembre de 1998, así como cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el cumplimiento pleno de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, así como en lo relativo a las infracciones y sanciones, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga, en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, así como en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo previsto en el artículo 262.2 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

**AYUNTAMIENTO DE LARRAGA**

Plaza de los Fueros, 1
31251 LARRAGA (Navarra)
Tel. 948711011 Fax:948711429 Email: ayuntamiento@ayuntamientolarraga.com
www.larraga.es

CIF: P3114100E

ANEXO DE TARIFAS**EPÍGRAFE 1.- INHUMACIONES Y REINHUMACIONES:**

- En panteones: 69,00 euros
- En nichos 69,00 euros
- En fosas 69,00 euros
- De restos 50,00 euros
- De Cenizas 50,00 euros

EPÍGRAFE 2.- EXHUMACIONES:

- De cadáveres en tierra 187,00 euros
- De cadáveres en nichos 107,00 euros
- De restos en tierra 50,00 euros
- De restos en nichos 50,00 euros

EPÍGRAFE 3.- LIMPIEZA y REDUCCIÓN DE RESTOS:

- Por el primer resto 60,00 euros
- Por cada resto más 25,00 euros

EPÍGRAFE. 4.- CONCESIÓN DE SEPULTURAS EN TIERRA, NICHOS, COLUMBARIOS Y PANTEONES**4.1.- Canon Concesión Administrativa sepultura en el Cementerio PERIODO DE DIEZ AÑOS (*)**

Subepígrafe	Clase	Importe (Euros)
4.1.1	Tierra Dos sepulturas	850,00
4.1.2	Tierra Una sepultura	400,00
4.1.3	Nicho (una sepultura)	350,00
4.1.4	Columbario	239,00
4.1.5	Panteón	1.500,00

(*) *Forma de Pago: 1^{er} periodo de 10 años: 50% con el servicio (epígrafe.1) y 50% restante al año*

Renovación periodo: 1^{er} periodo de 10 años: 50% con la renovación o servicio (epígrafe.1) y 50% restante al año

4.2.- Canon Concesión Administrativa sepultura en el Cementerio PERIODO DE VEINTE AÑOS (*)

Subepígrafe	Clase	Importe (Euros)
4.2.1	Tierra Dos sepulturas	1.300,00
4.2.2	Tierra Una sepultura	650,00
4.2.3	Nicho (una sepultura)	600,00
4.2.4	Columbario	420,00
4.2.5	Panteón	2.600,00



AYUNTAMIENTO DE LARRAGA

Plaza de los Fueros, 1

31251 LARRAGA (Navarra)

Tel. 948711011 Fax: 948711429 Email: ayuntamiento@ayuntamientolarraga.com

www.larraga.es

CIF: P3114100E

(*) *Forma de Pago: 1^{er} periodo de 10 años: 50% con el servicio (epígrafe.1) y 50% restante al año*

Renovación periodo: 1^{er} periodo de 10 años: 50% con la renovación o servicio (epígrafe.1) y 50% restante al año

4.3.- Canon Concesión Administrativa sepultura en el Cementerio PERIODO DE CINCUENTA AÑOS (*)

Subepígrafe	Clase	Importe (Euros)
4.3.1	Tierra Dos sepulturas	2.000,00
4.3.2	Tierra Una sepultura	1.000,00
4.3.3	Nicho (una sepultura)	1.000,00
4.3.4	Columbario	600,00
4.3.5	Panteón	4.000,00

(*) *Forma de Pago: 1^{er} periodo de 10 años: 50% con el servicio (epígrafe.1) y 50% restante al año*

Renovación periodo: 1^{er} periodo de 10 años: 50% con la renovación o servicio (epígrafe.1) y 50% restante al año

4.4.- Nueva concesión de sepulturas en tierra, nichos o columbarios por inhumaciones cuando existan otros restos o urnas de cenizas en la sepultura: se aplicará a las tarifas de los apartados 4.1, 4.2. y 4.3 una reducción del 10%, 5% o 2%, respectivamente, por cada año que falte para concluir la concesión anterior o su prórroga. La concesión se entiende renovada conforme a lo señalado en el artículo 7 de la presente Ordenanza y 18.1 de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga, salvo que se encuentre en el último período del plazo legal máximo regulado en el artículo 15.1, en cuyo caso no se devengará tasa por este concepto, quedando la concesión limitada a dicho plazo máximo.

4.5.- En el caso de sepulturas en tierra dobles debe entenderse que la anterior regla se aplicará además cuando ambas sepulturas se hallen ocupadas, y no así para la segunda inhumación.

4.6.- En el supuesto de que la concesión entre en el último período del plazo legal máximo regulado en el artículo 15.1, de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga, la posible renovación o prórroga tendrá su límite en dicho plazo legal máximo. En este caso la tarifa a aplicar se obtendrá mediante el prorrateo (años completos) de los años restantes hasta el cumplimiento de dicho plazo máximo, respecto del total de la tarifa elegida, sin perjuicio del supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 18.2 de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga, plazo que será incluido en dicho prorrateo.

EPÍGRAFE 5.- OCUPACIÓN PROVISIONAL DE NICHOS PARA REPARACIONES DE PANTEONES Y SEPULTURAS:

- Por cada mes o fracción 10,00 euros

**AYUNTAMIENTO DE LARRAGA**

Plaza de los Fueros, 1
31251 LARRAGA (Navarra)
Tel. 948711011 Fax:948711429 Email: ayuntamiento@ayuntamientolarraga.com
www.larraga.es

CIF: P3114100E

EPÍGRAFE 6.- CONCESIÓN PROVISIONAL DE SEPULTURAS DE TIERRA, NICHOS Y COLUMBARIOS Y PANTEONES.

6.1.- Concesión provisional de sepulturas de tierra, nichos y columbarios y panteones (artículo 31 de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Larraga)

Subepígrafe	Clase	Importe (Euros)
6.1.1	Tierra Dos sepulturas	1.200,00
6.1.2	Tierra Una sepultura	650,00
6.1.3	Nicho (Una sepultura)	600,00
6.1.4	Columbario	400,00
6.1.5	Panteón	2.500,00

6.2.- En el momento que la Concesión provisional se transforme en definitiva se procederá a la devolución de las diferencias que resulten conforme a la aplicación de las tarifas reguladas en el epígrafe 4.1, referidas a la fecha de la concesión provisional y sin actualización del valor del dinero, ni abono de intereses, o a su descuento con ocasión de la concesión de prórroga.

No procederá la devolución si la titularidad definitiva del derecho funerario recayese sobre persona distinta de aquella que obtuvo la titularidad provisional. El titular definitivo quedará sujeto a las tarifas en vigor en el momento en que quede resuelto el expediente administrativo tramitado.

EPÍGRAFE 7.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES DE SEPULTURAS:..... 0,00 €.-

EPÍGRAFE 8.- TASA POR MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO:..... 0 €.- /AÑO